

13001-23-33-000-2020-00287-00

Cartagena de Indias D. T. y C., veintiocho (28) de abril de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
RADICADO	13001-23-33-000-2020-00287-00
DECRETO	No. 050 DE FECHA 31 DE MARZO DE 2020 DEL MUNICIPIO DE MORALES - BOLÍVAR.
MAGISTRADO PONENTE	JOSÉ RAFAEL GUERRERO LEAL

El Despacho avoca el conocimiento del Decreto No. 050 de fecha 31 de marzo de 2020, proferido por la Alcaldía Municipal de Morales, "Por medio del cual se recopilan los Decretos 039 del 16 de marzo de 2020, 043 del 19 de marzo de 2020 y 045 del 24 de marzo de 2020, se modifica el Decreto No. 043 del 18 de marzo de 2020 en virtud de lo establecido por el Decreto 491 de 2020 y se adopta lo establecido en el Decreto 491 de 2020"; a efectos de efectuar el correspondiente control inmediato de legalidad, previas las siguientes:

ANTECEDENTES

1).- El pasado 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud - OMS-, calificó el brote de COVID-19 (Coronavirus) como una pandemia; por lo que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 385 de 12 de marzo de 2020, declaró «la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020». En la mencionada Resolución 385 de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social ordenó a los jefes y representantes legales de entidades públicas y privadas, adoptar las medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 (Coronavirus).

2).- Posteriormente, el señor Presidente de la República, por medio del Decreto Declarativo 417 de 17 de marzo de 2020, declaró o estableció el «Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de 30 días»; con el fin de adoptar todas las medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir: **(i)** la propagación del COVID-19 (Coronavirus), y **(ii)** la extensión de sus efectos negativos en la economía y demás sectores de la vida nacional.

13001-23-33-000-2020-00287-00

3).- Seguidamente, a través del Decreto Legislativo 457 de 22 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República impartió «instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público», entre ellas, la de «ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00.00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00.00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19».

4).- Que con el propósito de conjurar la inminente crisis generada por el virus COVID19, e impedir la extensión de sus efectos el Municipio de Morales – Bolívar, expidió el Decreto recopilatorio y modificatorio No. 050 de fecha 31 de marzo de 2020.

5).- Ahora bien, según lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, CPACA, «Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, [como lo es el estado de emergencia], tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento».

6).- Así las cosas, el Tribunal Administrativo de Bolívar es competente para revisar, enjuiciar o controlar los decretos o normas reglamentarias en general, expedidas por la alcaldía Municipal de Morales – Bolívar, a través de cualquiera de sus entidades adscritas, para desarrollar los «decretos legislativos» proferidos por el señor Presidente de la República para conjurar un «Estado de Emergencia».

7).- No obstante, visto el contenido del referido acto administrativo, encuentra esta Sala Unitaria que se trata de un Decreto mixto, en cuanto tiene una primera parte recopiladora, seguida de una segunda parte modificatoria.

13001-23-33-000-2020-00287-00

a.- Primera parte recopiladora: se hace una compilación de varios decretos tendientes a mitigar los efectos del COVID19 como son el Decreto 39, 43 y 45 de 2020.

Sobre la naturaleza de estos decretos compilatorios se ha señalado que se limitan a reunir unas normas sin cambiar la redacción y contenido de la norma original, y su propósito es facilitar la consulta de las disposiciones agrupadas, pero en si el decreto compilatorio no deroga ni crea nuevas disposiciones, no es entonces una nueva disposición autónoma.

En ese orden de ideas, se tiene que conforme al artículo 20 de la Ley 137 de 1994, no reúne uno de los presupuestos requeridos para que sea procedente el control inmediato de legalidad como es que se haya expedido para desarrollar los decretos legislativos expedidos con base en los estados de excepción, en tanto, se reitera, el presente Decreto contiene una parte en que se limitó a compilar, por lo que este despacho, estima la no procedencia del Control Inmediato de Legalidad en esta primera parte.

b. Segunda parte modificatoria. El Decreto No. 050 del 31 de marzo de 2020, dispone adoptar el Decreto Nacional 491 de 2020 y realizar una modificación al Decreto No. 043 de fecha 19 de marzo de 2020, esto de acuerdo a lo contenido en el artículo 2.1 del capítulo segundo, contenido que, a diferencia de la primera parte, encierra un acto volitivo de la Administración Municipal por lo que se ordenará avocar su conocimiento a efectos de realizar el respectivo control de legalidad, en lo que tiene que ver con la segunda parte, es decir, con la decisión de adoptar un Decreto Nacional y modificar el Decreto No. 043 de fecha 19 de marzo de 2020 proferido por la Alcaldía Municipal de Morales – Bolívar.

8).- Con el fin de adelantar el mencionado control inmediato de legalidad sobre el Decreto No. 050 de fecha 31 de marzo de 2020, de conformidad con las precisiones suficientemente expuestas en el numeral anterior, se ordenarán las notificaciones y publicaciones de rigor de esta providencia, tanto por aviso fijado en Secretaría -en aplicación del artículo 185 del CPACA-, como a través de los diferentes medios virtuales que en estos momentos estén a disposición de la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Bolívar, según lo autoriza el artículo 186 del CPACA.

9).- Así mismo, con fundamento en lo establecido en el artículo 185 del CPACA, se invitará a la Universidad de Cartagena, Corporación Universitaria Rafael Núñez, Escuela Superior de Administración Pública – ESAP-, Fundación

13001-23-33-000-2020-00287-00

Universitaria Antonio de Arévalo -TECNAR- y Universidad Tecnológica de Bolívar -UTB-, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre la legalidad del Decreto No. 050 de fecha 31 de marzo de 2020, proferido por la Alcaldía Municipal de Morales.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. – AVOCAR PARCIALMENTE EL CONOCIMIENTO, en única instancia, del Decreto No. 050 de fecha 31 de marzo de 2020, proferido por la Alcaldía Municipal de Morales, en lo referente a la decisión de adoptar el Decreto Nacional 491 de 2020 y modificar el Decreto No. 043 de fecha 19 de marzo de 2020 proferido por la Alcaldía Municipal de Morales – Bolívar, a efectos de efectuar el control inmediato de legalidad consagrado en el artículo 136 del CPACA.

SEGUNDO: NO AVOCAR el conocimiento del Decreto No. 050 de fecha 31 de marzo de 2020, proferido por la Alcaldía Municipal de Morales, en lo referente a la decisión de recopilar los Decretos 039 del 16 de marzo de 2020 y 045 del 24 de marzo de 2020 y frente a las normas que recopiló de otros decretos, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y en consecuencia señalar que esta parte de la decisión no hace tránsito a cosa juzgada, lo que significa que, contra la misma proceden los medios de control pertinentes, en aplicación con el procedimiento regido en nuestra codificación procedimental y contenciosa administrativa o demás normas concordantes.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto, personalmente o a través de los diferentes medios virtuales que en estos momentos estén a disposición de la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Bolívar, al Alcalde Municipal de Morales, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 185 y 186 del CPACA.

CUARTO. - NOTIFICAR este auto, personalmente o a través de los diferentes medios virtuales que en estos momentos estén a disposición de la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Bolívar, al Ministerio Público, como lo disponen los artículos 171 y 185 del CPACA.

QUINTO. - CORRER traslado por 10 días a la Alcaldía Municipal de Morales, en los términos del artículo 185 del CPACA, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA, y dentro

13001-23-33-000-2020-00287-00

del cual, la entidad podrá pronunciarse sobre la legalidad del Decreto No. 050 de fecha 31 de marzo de 2020.

SEXTO. - SEÑALAR a la Alcaldía Municipal de Morales, que de conformidad con el artículo 175 del CPACA, al pronunciarse sobre la legalidad del Decreto No. 050 de fecha 31 de marzo de 2020, debe aportar todas las pruebas que tengan en su poder y pretenda hacer valer en el proceso. Igualmente, está en la obligación legal de suministrar los antecedentes administrativos del referido Decreto, so pena de las sanciones establecidas en la mencionada norma.

SEPTIMO.- INFORMAR a la comunidad en general sobre la existencia de este proceso, por medio de aviso en el que se adjuntará copia del Decreto objeto del control, el cual se ha de publicar en la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Bolívar por espacio de 10 días, y a través de los diferentes medios virtuales que en estos momentos estén a disposición de la Secretaría, conforme con lo establecido en los artículos 185 y 186 del CPACA; término durante el cual cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del Decreto No. 050 de fecha 31 de marzo de 2020, proferido por la Alcaldía Municipal de Morales. Los escritos de la ciudadanía se recibirán en las siguientes direcciones electrónicas: sgtadminbol@notificacionesrj.gov.co , des05tabolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co

OCTAVO. - De conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia, **ORDENAR** al Alcalde Municipal de Morales, o a quien él delegue para tales efectos, que a través de la página web oficial de esa Entidad Pública, se publique este proveído a fin de que todos los interesados tengan conocimiento de la iniciación de la presente causa judicial. La Secretaría General del Tribunal Administrativo de Bolívar requerirá a la referida Entidad Territorial para que presente un informe sobre el cumplimiento de esta orden.

NOVENO. - INVITAR a la Universidad de Cartagena, Corporación Universitaria Rafael Núñez, Escuela Superior de Administración Pública – ESAP-, Fundación Universitaria Antonio de Arévalo -TECNAR- y Universidad Tecnológica de Bolívar -UTB-, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre la legalidad del Decreto No. 050 de fecha 31 de marzo de 2020, proferido por la Alcaldía Municipal de Morales. Para tales efectos, la Secretaría General del Tribunal administrativo de Bolívar les enviará a las

13001-23-33-000-2020-00287-00

universidades señaladas, a través de los correos institucionales que aparecen en sus páginas web, copia de este proveído

DECIMO. – Expirado el término de publicación del aviso, pasará el asunto al Ministerio Público delegado para este Despacho Judicial para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda el concepto de rigor.

DÉCIMO PRIMERO. - Las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, conceptos, pruebas documentales y demás, con ocasión del presente trámite judicial, se recibirá en la dirección electrónica que para tal efecto se encuentra señalada por la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Bolívar.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ RAFAEL GUERRERO LEAL
Magistrado

La anterior firma corresponde al proceso con número de radicado 13001-23-33-000-2020-00287-00